

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA

RESOLUCIÓN

Por la cual se da por terminado una concesión de aguas subterráneas, y se dictan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto Nro. **03-02-02-00072** del **24 de febrero de 2004**, CORPOURABA declaro iniciada actuación administrativa ambiental para PERFORACION DE POZO PROFUNDO y CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS PARA USO AGRICOLA, para desarrollar en la finca MATTOGROSSO 2, ubicada en el municipio de Carepa, departamento de Antioquia.

Que por medio de la resolución Nro. 03-02-01-000325 del 18 de marzo de 2004, se otorgó permiso de PERFORACION a la sociedad **BANANERAS FUEGO VERDE S.A.**, identificada con Nit. 811.009.784-9 para la finca MATTOGROSSO 2, ubicada en el municipio de Carepa, departamento de Antioquia, en las coordenadas cartográficas NORTE: 1.355.790 y ESTE: 1.035.630.

Que mediante resolución No. 03-02-01-00682 del 30 de junio de 2004 se otorgó concesión de aguas subterráneas por un término de 10 años, prorrogables, contados a partir de la firmeza de esta resolución con las siguientes características:

- Cantidad 1.0 LPS, equivalentes a 224640 litros semanales
- Tiempo de bombeo 8 horas diarias 5 días semanales.

Que mediante auto No. 610-03-02-01-00422 del 03 de noviembre de 2005 se dio inicio a una investigación administrativa de carácter sancionatorio por la presunta infracción de la normatividad ambiental.

Que mediante resolución No. 210-03-02-01-001348 del 7 de septiembre de 2006 se resuelve el tramite administrativo sancionatorio con la imposición de una sanción económica.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, mediante informe técnico de aguas Nro. 400-08-02-01-1613 del 04 de agosto de 2021 reviso y evaluó la información del expediente 160102-019-2004, determinando que el término del otorgamiento de la resolución Nro. 00682 de 2004, se encuentra vencido y no hay evidencia dentro de este expediente de solicitud de renovación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30º señala:

RESOLUCIÓN**Por la cual se da por terminado una concesión de aguas subterráneas, y se dictan otras disposiciones.**

“Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.”

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9º del artículo 31 como una de sus funciones;

“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;”

La CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA-CORPOURABA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y /o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 3º del Decreto 01 de 1984, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales, a saber:

-“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias.”

-“En virtud del principio de economía. Las autoridades tendrán en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones. “

-“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, (...) si que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados”.

Que, en mérito de lo expuesto, La Directora General Encargada de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ – CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones,

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que en virtud de lo expuesto, teniendo en cuenta que el término de las Concesión de Aguas Subterráneas otorgada mediante la resolución Nro. 03-02-01-00682 del 30 de junio de 2004, para la finca MANTOGROSSO 2, se encuentra vencido, y actualmente la sociedad **BANANERAS FUEGO VERDE S.A.**, identificada con Nit. 811.009.784-9, Cuenta con Concesión de Aguas Subterráneas uso agrícola, vigente otorgada mediante resolución No. 0586 de 2016, incluida en el expediente 0159 de 2015, sin perjuicio del

RESOLUCIÓN

| | |
|--------------------------------------|-----------|
| CORPOURABA | 3 |
| CONSECUTIV... 200-03-20-01-1606-2022 | |
| Fecha: 2022-06-25 Hora: 10:26:38 | Folios: 0 |

Por la cual se da por terminado una concesión de aguas subterráneas, y se dictan otras disposiciones.

posterior cobro por parte de la Subdirección Administrativa y Financiera por valor de Cuatrocientos ocho mil pesos (\$408.000) por concepto de sanción pecuniaria por infracción ambiental.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminado **LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS**, otorgada mediante resolución Nro. 03-02-01-000325 del 18 de marzo de 2004, a la sociedad **BANANERAS FUEGO VERDE S.A.**, identificada con Nit. 811.009.784-9, para la finca MATOGROSSO 2, ubicada en el municipio de Carepa, departamento de Antioquia, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo, procédase al archivo del expediente Nro. 160102-019-2004.

Parágrafo: La Subdirección Administrativa y Financiera podrá seguir adelantando el cobro valor de por concepto de sanción pecuniaria por infracción ambiental relacionado en la resolución No. 210-03-02-01-001348 del 7 de septiembre de 2006.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar, en el boletín oficial de la Corporación, lo dispuesto en el presente acto administrativo, de conformidad con lo normado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

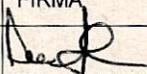
ARTÍCULO CUARTO. Notificar la presente Resolución a La empresa **BANANERAS FUEGO VERDE S.A.**, identificada con Nit. 811.009.784-9, a través de su representante Legal, de conformidad con lo establecido en el Decreto 491 de 2020 y Decreto 806 de 2020.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Resolución procede, ante la Dirección General de la Corporación, Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, con fundamento en lo establecido en el Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
 Directora General

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|-----------|---------------------------------|--|------------|
| Proyectó: | Ferney José López Córdoba |  | 28/04/2022 |
| Revisó: | Manuel Ignacio Arango Sepúlveda |  | |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente. 160102-019-2004